

Anular y anulamos tal Resolución por su disconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos procedente la resolución del contrato de obras del caso, por causa imputable a la Administración contratante, y el consiguiente abono a la recurrente de la cantidad de 2.414.573 pesetas, equivalentes al 3 por 100 del precio de adjudicación.

Condenar y condenamos, además, a la Administración demandada a abonar a la recurrente el interés legal de dicha suma desde el día 28 de junio de 1983, cuya fijación se hará en un periodo de ejecución de sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de INIA.

16067 *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.121, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.687, promovido por «Formica Española, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de noviembre de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.121, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.687, promovido por «Formica Española, Sociedad Anónima», sobre adjudicación concursos de adquisición de diversos materiales para el I.R.Y.D.A., sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 49.121 (1980), promovido por la Abogacía del Estado, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 17 de junio de 1980, debemos confirmar y confirmarnos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

16068 *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso de apelación número 82.054, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.905, promovido por don José Mato Noya.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 12 de noviembre de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 82.054, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.905, promovido por don José Mato Noya, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Mato Noya contra la sentencia dictada el 11 de junio de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Chacín (Mazaricos-La Coruña), debemos confirmar y confirmarnos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

16069 *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 55.655, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.500, promovido por Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado (ANIAGE).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de enero de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 55.655, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.500, promovido por Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado (ANIAGE), sobre convocatoria oposiciones para cubrir 18 plazas de Técnicos en el I.N.I.A., sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre de la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado, entre la sentencia dictada el 23 de octubre de 1981, debemos declarar y declaramos la inadmisión de dicho recurso; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

16070 *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.115, interpuesto por «Louis Dreyfus, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 29 de diciembre de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.115, interpuesto por «Louis Dreyfus, Sociedad Anónima», sobre denegación a la devolución de 3.992.452 pesetas por mermas de alcohol, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 43.115, interpuesto contra Resolución del Ministro de Economía y Comercio de 2 de diciembre de 1981, debiendo revocar, como revocamos, el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho, y anulándolo, condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a devolver a la mercantil «Louis Dreyfus, Sociedad Anónima», la cantidad de 3.992.452 pesetas indebidamente ingresadas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.